Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior
Comunicado 69/2025

Montevideo, 23 de diciembre de 2025.

Ref.: Aclaración respecto a las pruebas de origen del ACE Nº 18 (Régimen de Origen MERCOSUR)

El Área Gestión de Comercio Exterior recuerda que las **únicas modalidades de prueba de origen previstas en el Régimen de Origen MERCOSUR (ROM) son el certificado de origen y la declaración de origen**, las cuales deben emitirse conforme a lo establecido en sus Apéndices III, IV, V y VI.

En tal sentido, el certificado de origen debe contener la declaración del productor o exportador y la certificación de una entidad habilitada, ambas debidamente firmadas; mientras que la declaración de origen debe ser emitida y firmada por el exportador o productor, conforme a la normativa vigente.

Esta Gerencia realiza el presente recordatorio en virtud de haberse detectado la presentación de documentos denominados “DECLARAÇÃO DE ORIGEM DO MERCOSUL“, en los que figura la **ACITEC** (Asociación Comercial, Industrial y Tecnológica de Curitiba) como entidad emisora, conteniendo una declaración firmada por el exportador o productor y una certificación firmada por dicha entidad.

Cabe señalar que dichos documentos **no son certificados de origen**, por cuanto la **ACITEC** no es una entidad habilitada, **ni declaraciones de origen**, en tanto la presencia de dos firmas impide determinar con certeza jurídica el sujeto responsable de la declaración.

En consecuencia, los documentos con las características señaladas **no constituyen pruebas de origen idóneas**, por no ajustarse a las modalidades previstas en el ROM.

Esta situación fue puesta en conocimiento de la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el expediente 2025/05007/17400, la cual coincidió en que este tipo de documentos no pueden ser aceptados como pruebas de origen, en aplicación del literal

g) del Apéndice VIII “Instructivo para el control de la prueba de origen del MERCOSUR por parte de las Administraciones Aduaneras” del ROM.

Asimismo, se exhorta a los operadores a verificar la correcta denominación de las pruebas de origen, en particular que las declaraciones de origen no sean identificadas erróneamente bajo el título de certificados de origen.

Lic. Alvaro Palmigiani

Gerente del Área Gestión de Comercio Exterior